



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2019-00253-00 Alu
CLASE DE PROCESO	VERBAL - SIMULACION
DEMANDANTE	PEDRO ORLANDO VILLADIEGO LUNA
DEMANDADO	SHIRLY VILLADIEGO MORELO Y OTROS

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita se dé impulso al proceso de la referencia. Así las cosas, del escrutinio del plenario se advierte:

Las demandadas SHIRLY VILLADIEGO MORELO y NICODEMIA MORELO NUÑEZ presentaron contestación de la demanda a través de sus respectivos voceros judiciales, por lo tanto, se les tendrá por contestada la demanda.

Así mismo, se procederá a reconocer personería jurídica a la doctora Claudett Eugenia Ruiz Berrio (CC. 41.623.501 TP. 92.276) para actuar como apoderada judicial de la señora NICODEMIA MORELO NUÑEZ por encontrar que el poder especial conferido se ajusta a las directrices contenidas en el artículo 74 y siguientes del C.G.P.

Por otra parte, se avista que el extremo demandante ha aportado las comunicaciones para notificación personal en forma electrónica al señor MENELEO MORENO SCARPETA y que este no compareció al juicio dentro del término de ley. Por lo tanto, se le requerirá para que proceda allegue las gestiones de notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el canon 292 del estatuto procesal en consonancia con el Decreto 806 de 2020.

En cuanto a la demandada ANA ISABEL CARRASCAL no se ha aportado gestión de notificación alguna en atención a lo ordenado por esta unidad judicial en auto adiado 9-marzo-2020, motivo por el cual se requerirá nuevamente al interesado para que arrime las respectivas constancias. Para tales actuaciones se concederá el término de 30 días so pena de aplicar las sanciones descritas en el artículo 317 del C.G.P.

Finalmente, y por haberse omitido en el auto admisorio de la demanda, se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora TERESA MORELO NUÑEZ únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por secretaría, inclúyase dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas llevado por el Consejo

Superior de la Judicatura, incluyendo en nombre del emplazado, su número de identificación, si se conoce, partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada la demanda respecto a las demandadas SHIRLY VILLADIEGO MORELO y NICODEMIA MORELO NUÑEZ

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la doctora Claudett Eugenia Ruiz Berrio (CC. 41.623.501 TP. 92.276) para actuar como apoderada judicial de la señora NICODEMIA MORELO NUÑEZ según los fines y facultades descritos en el poder especial conferido.

TERCERO: Requerir al extremo demandante para que aporte al juicio las constancias de notificación por aviso de MENELEO MORENO SCARPETA según lo indica el canon 292 del C.G.P. Se le concede el término de treinta (30) días para ello so pena de aplicar las sanciones estatuidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Requerir al extremo demandante para que aporte al juicio las constancias de notificación de ANA ISABEL CARRASCAL según lo indica el canon 291 y 292 del C.G.P en consonancia con el Decreto 806 de 2020. Se le concede el término de treinta (30) días para ello so pena de aplicar las sanciones estatuidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de herederos indeterminados de la señora TERESA MORELO NUÑEZ únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. *Por secretaría*, inclúyase dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas llevado por el Consejo Superior de la Judicatura, incluyendo en nombre del emplazado, su número de identificación, si se conoce, partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Civil 004 Oral
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72864ce1c846b817401e9522cde755ca495dbc13a1908f1eee1eda9c3c086aa7

Documento generado en 02/09/2021 05:11:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>